

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 307-2014-MDNCH/ALC.

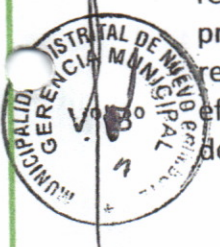
Nuevo Chimbote, 22 de Julio del 2014.

VISTOS; el expediente administrativo N° 19238, de fecha 30 de Abril del 2014, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 98-2014-MDNCH/GDU de fecha 23 de abril del 2014, interpuesto por el servidor **Sr. HERMES VICTOR TORRES MORI**, argumentando que ésta constituye una infracción del Art. 10° de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General, que prescribe las causales de nulidad, y en su numeral 1) establece: "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias"; por cuanto dicho acto administrativo contraviene los principios del debido procedimiento y de legalidad. Asimismo argumenta el administrado que, el presente recurso tiene por finalidad que la Entidad Municipal revoque la impugnada, y deje sin efecto el procedimiento sancionador, con Informe Legal N° 132-2014-MDNCH-OGAJ de 20 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO;

Que, revisado el recurso de apelación de Vistos, se tiene que ha sido presentado dentro del plazo de ley y con las formalidades que exige el Art. 103° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General; por tanto, se admite a trámite dicho recurso impugnativo; en consecuencia, corresponde al Superior Jerárquico atenderlo en segunda y última instancia;

Que, al respecto, debemos señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Ordenanza que en su Art. 16° señala los requisitos de la resolución de sanción, en concordancia con el Art. 10°, numeral 2) de la Ley N° 27444 que señala: "El defecto o la omisión de algunos de los requisitos"; En este sentido cabe señalar que el Art. 3° numeral 4) del dispositivo legal antes señalado sobre la motivación como requisitos de validez de los actos administrativos señala que: "El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en concordancia al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En el presente caso, el ordenamiento jurídico es la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDNCH que regula la Instalación y Desarrollo de Infraestructura para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Nuevo Chimbote, la Ley N° 29022 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 039-2007-MTC; empero del análisis de los antecedentes se aprecia que, se ha expedido la Resolución Gerencial N° 98-2014-MDNCH/GDU, y mediante Notificación Preventiva de Cargo N° 00264-MDNCH de fecha 07 de abril del 2014 se detectó que el administrado incurrió en la infracción tipificada con Código N° 1.00 de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDNCH considerada como MUY GRAVE, concediéndole el plazo de Cinco (5) días para que realice sus respectivos descargos;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Que, la Resolución Gerencial N° 098-2014-MDNCH/GDU, procedente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su Artículo Primero declara improcedente el descargo formulado por el administrado Torres Morí Hermes Víctor, cuando realmente estos constituyen argumentos de defensa y por consiguiente además de precisarlos en el Visto, estos debieron ser expuestos y analizados en la parte de los considerandos de la citada resolución donde no siempre se tendrá la razón quien las formula, por tanto se debió resolver con carácter de Fondo y no de Forma de que si se infringió o no las disposiciones administrativas de competencia municipal, es decir, se debió emitir sanción donde se imponga la multa administrativa y la medida complementaria;

Que, por último se aprecia que se ha viciado el acto administrativo por no cumplir con el requisito prescrito en el Art. 3º numeral 5) de la Ley N° 27444, sobre el procedimiento regular, el cual señala que: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación". Para el presente caso nos referimos al Procedimiento Sancionador, regulado en la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH donde se dispone que, detectada y/o verificada la infracción, se procederá a su notificación preventiva (emisión de papeleta de Notificación Preventiva) otorgándole al presunto infractor cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos, para luego de vencido el plazo, con o sin descargo, la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene siete (7) días para emitir y notificar la resolución correspondiente; es decir, se debe resolver con carácter de Fondo de que si se infringió o no las disposiciones administrativas de competencia Municipal, correspondiendo a la Gerencia competente emitir resolución de sanción donde se imponga la multa administrativa y la medida complementaria;

Estando a las atribuciones conferidas en el Art. 20º, numeral 6) de la ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, y al Informe Legal N° 132-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 20 de Junio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 98-2014-MDNCH/GDU, de fecha 23 de Abril del 2014, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo la causal prescrita en el Art. 10º, inc. 2) de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General: "El defecto de la omisión de alguno de los requisitos de validez", específicamente, los señalados en el Art. 3º, numeral 4) y 5), los cuales señalan que "el acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", y antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación", respectivamente. **Retrotrayéndose**, los actuados hasta antes de la fecha de emisión del acto administrativo.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

ARTICULO SEGUNDO.-DERIVASE todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para nueva emisión del acto administrativo, en cumplimiento del debido procedimiento, el mismo que debe ser motivado, en conformidad de las disposiciones normativas de la materia, a fin de evitar futuras nulidades bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad CUMPLA con notificar la presente resolución a la parte interesada conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c.:

- GM
- OGAJ
- GDU
- SGOPUyP
- Interesado.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan V. Gasco Barreto
ALCALDE

